

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMIGOS DE TIERRA SANTA (A.E.A.T.S.)

ESTATUTOS

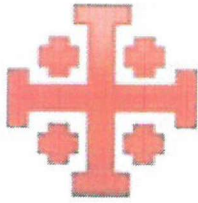
**REVISADOS Y ADAPTADOS A LA
LEY DE ASOCIACIONES
1/2002 DE 22 DE MARZO**

" COMISARÍA DE TIERRA SANTA "

PROVINCIA FRANCISCANA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN



DICIEMBRE 2019



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **AMIGOS DE TIERRA SANTA (A.E.A.T.S.)**

*“Jerusalén, ciudad santa,
los que te aman, dichosos los que te desean la Paz”
Tob 13,16*

PREÁMBULO

- La profunda experiencia religiosa vivida por muchos cristianos en su visita a Tierra Santa. Especialmente si han peregrinado con los Padres Franciscanos
- El deseo de mantener vivo el fruto espiritual de la peregrinación y la amistad surgida entre los peregrinos
- El compromiso de ser testigos del Evangelio tras haber escuchado, en su Tierra, la invitación del Señor a ser sus testigos.
- El conocimiento de las necesidades que sufren los cristianos en Tierra Santa y el deseo de colaborar con las Obras Sociales que a favor de ellos se desarrollan.

Ha movido a muchos peregrinos a constituirse en Grupos y Asociaciones de **“Amigos de Tierra Santa”**.

Con el ánimo de aglutinarlos, en los mismos fines, se crea la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMIGOS DE TIERRA SANTA” que se registrará por los siguientes



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y VINCULACIÓN.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

Bajo la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMIGOS DE TIERRA SANTA (en adelante A.E.A.T.S.) el OCHO de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (en adelante 08.03.99), se constituyó la ASOCIACIÓN acogida a lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de Diciembre y las Normas complementarias convenidas en el Decreto 1440/65, de 24 de Mayo.

La A.E.A.T.S. fue inscrita en el Registro de Asociaciones con el N° 164.859, el QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE mediante resolución del Ministerio del Interior- Secretaría General Técnica- Área de Asociaciones (documentos que se adjuntaron a la comunicación de la inscripción: a) Acta Fundacional y b) Estatutos, debidamente sellados)

La Asamblea General Extraordinaria de A.E.A.T.S, celebrada el día 14 de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE, aprobó su MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/2002, de 22 de Marzo.

Artículo 2º.- DURACIÓN.

La Asociación, se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria para su disolución.

Artículo 3º.- FINES.

Son fines de la A.E.A.T.S.:

- a) Fomentar el conocimiento, amor y veneración de los Santos Lugares (en adelante SS.LL.), de la Tierra santificada por Jesús y María.
- b) Promover el cuidado y conservación de los Santuarios de nuestra redención, en Tierra Santa (en adelante T.S.)
- c) Cooperar en la Obra Social de la Custodia de T.S. y otras organizaciones religiosas o seculares, siguiendo los principios de la solidaridad cristiana.
- d) Cultivar la formación, bíblica y cristiana, de sus Asociados



Artículo 4º.- ACTIVIDADES.

Para conseguir la realización de sus fines, la A.E.A.T.S. se propone realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover Peregrinaciones a T. S., difundir las que organizan los PP. Franciscanos y estimular a otros cristianos a vivir la experiencia enriquecedora de la visita a los SS.LL.
- b) Desarrollar una intensa actividad divulgativa y formativa a base de: conferencias, charlas, coloquios y/o sesiones audiovisuales, en beneficio de los asociados.
- c) Promover:
 - Encuentros entre sus asociados, para fomentar su amistad e interés por T.S. mediante viajes a lugares de significado religioso, cultural...
 - Reuniones de convivencia y /o esparcimiento.
- d) Colaborar económicamente -en la medida de lo posible- para que, aquellas personas que carezcan de medios, puedan visitar los SS.LL.
- e) Recaudar donativos, cuotas y donaciones (signo de caridad cristiana, solidaridad y concordia), para ayudar al sostenimiento:
 - De la misión fundamental y los proyectos de la Obra Social de la Custodia de T.S.
 - De la labor y actividades de la A.E.A.T.S.

Cuyos Conceptos, Cuantías, Periodicidad, así como sus términos y condiciones en vigor, se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior (en adelante R.R.I.) de la A.E.A.T.S.

Artículo 5º.- PERSONALIDAD.

Tiene PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y PLENA CAPACIDAD de OBRAR, pudiendo (a título meramente enunciativo y sin carácter limitativo):

- a) Realizar los actos que los ÓRGANOS de DIRECTIVOS estimen convenientes, según sus respectivas competencias estatutarias, para el logro de los fines de la AE.A.T.S.
- b) Otorgar contratos (comerciales, laborales, bancarios, de patrocinio, etc.)
- c) Ejercitar acciones judiciales. Siempre; de conformidad con la legislación vigente.
- d) Carece de ÁNIMO DE



Artículo 6º.- DOMICLIO.

En Diciembre de 2019 y a efectos fiscales, la A.E.A.T.S. establece su domicilio fiscal en la FRATERNIDAD FRANCISCANA Cristo de la Paz de MADRID, Calle Portalegre, nº 8, 28019 - Madrid, R-2800719C

Para trasladar el domicilio a otra ciudad distinta, se precisará acuerdo de la Asamblea General de Socios con los requisitos legalmente exigibles.

También por el solo acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse a cualquier otro lugar dentro del mismo término municipal.

Artículo 7º.- ÁMBITO Y VINCULACIÓN.

La A.E.A.T.S. extiende su actuación a TODO el TERRITORIO del ESTADO ESPAÑOL. En ella podrán integrarse las Asociaciones Locales, Provinciales o Regionales que ya existan o se constituyan con posterioridad, siempre que tengan los mismos fines y acepten estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria de la A.E.A.T.S, celebrada el día 20 de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, aprobó su VINCULACIÓN a la COMISARÍA DE TIERRA SANTA. Provincia de la INMACULADA CONCEPCIÓN, sin perjuicio alguno sobre el mantenimiento de su propia autonomía y entidad jurídica.

CAPÍTULO II.- ÓRGANO DIRECTIVO (O DE REPRESENTACIÓN)

Artículo 8º.- JUNTA DIRECTIVA.

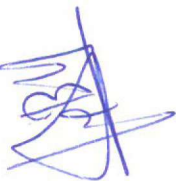
La Asociación es gestionada y representada por una Junta Directiva (en adelante; J.D.), formada por:

- a) Un(a) Presidente(a)
- b) Un(a) Vicepresidente(a)
- c) Un(a) Secretario(a)
- d) Un(a) Tesorero(a)
- e) Cinco o más vocales

f) Un Asesor Religioso. La J.D. nombrará preferentemente a un Padre Franciscano de la Custodia de T.S o en su defecto a un sacerdote o religioso conocedor de los Santos Lugares, amante y defensor de la tierra de Jesús, quien participará, con voz pero sin voto, en todas las reuniones. Deberá ser oído y dar el Visto bueno en los asuntos relativos a: actos de culto, formación cristiana y obras de apostolado/caridad.



Todos los cargos que componen la Junta Directiva:

- 
1. Son designados, reelegidos o revocados por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (en adelante A.G.E.)
 2. Deben, para poder ser ELEGIBLES Y ELECTORES, ostentar la condición de Asociados, no estar incurso en expediente disciplinario alguno y estar al corriente de pago de la(s) cuota(s) en vigor.
 3. Tienen el carácter de GRATUITOS (sin compensación económica).
 4. Su mandato tiene una duración de CUATRO años.
 5. Los miembros de la J.D. que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus respectivos cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación formal de quienes les sustituyan.



Artículo 9º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- A. La J.D. se reunirá: I) cuantas veces lo determine su Presidente(a), o II) a iniciativa/petición de la MITAD (1/2) de sus miembros, como mínimo, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración
- B. Quedará formalmente constituida, cuando asista la MITAD MÁS UNO (1/2+1) de sus miembros
- C. Tendrá que haber sido convocada en tiempo y forma y dispondrá de su correspondiente Orden del Día (de acuerdo con lo que, sobre el particular, se disponga en el R.R.I)
- D. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán tomarse por MAYORÍA (simple, o cualificada, según se indique en el R.R.I., en función del tema objeto de la votación)
- E. En caso de empate, el voto del (de la) Presidente(a) será de CALIDAD

Artículo 10º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las FACULTADES de la J.D. se extenderán, con carácter general, a TODOS los ACTOS (propios de los fines de la Asociación), siempre que NO REQUIERAN, según lo estipulado por estos ESTATUTOS, AUTORIZACIÓN EXPRESA/APROBACIÓN de la ASAMBLEA GENERAL.

Son FACULTADES PARTICULARES de la J.D.

- Dirigir las ACTIVIDADES SOCIALES y llevar la GESTIÓN ECONÓMICA y ADMINISTRATIVA de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Actuar pertinentemente para obtener los RECURSOS NECESARIOS con objeto de llevar a buen fin las actividades y proyectos previstos, así como (en su caso): crear, acrecentar y conservar el PATRIMONIO de la A.E.A.T.S. para el mejor cumplimiento de sus fines.



- 
- Ejecutar los ACUERDOS de las ASAMBLEAS GENERALES (en adelante AA.GG)
 - Formular y someter a la aprobación de la A.G.:
 - La MEMORIA anual de actividades
 - Los BALANCES (si procede), ESTADO DE CUENTAS y PRESUPUESTOS, al cierre de cada ejercicio.
 - Los PLANES DE ACTUACIÓN Y PROYECTOS para el siguiente año
 - El REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
 - Nombrar DELEGADOS (responsables) para algunas ACTIVIDADES y/o PROYECTOS de la Asociación.
 - Nombrar MIEMBROS DE HONOR de la A.E.A.T.S
 - Cualquier otra FACULTAD/ATRIBUCIÓN que no sea de la exclusiva competencia de la A.G. de Asociados

Artículo 11º.- BAJAS.

Los miembros de la J.D. podrán causar baja por:

- RENUNCIA VOLUNTARIA. Comunicada por escrito a la J.D.
- INCUMPLIMIENTO o NEGLIGENCIA, en el ejercicio de su cargo, de las responsabilidades y tareas que tuvieran asignadas.
- EXPIRACIÓN de su mandato, para el cual hayan sido elegidos. Los miembros de la Junta Directiva que cesen en sus cargos y funciones los CONTINUARÁN OSTENTANDO hasta el momento en que se produzca la ELECCIÓN y ACEPTACIÓN de quienes les sustituyan.

Artículo 12º.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

I. EL (LA) PRESIDENTE(A) tiene los siguientes COMETIDOS/ATRIBUCIONES:

1. REPRESENTAR legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos, Instituciones y Personas (físicas y/o jurídicas), públicas o privadas.
2. CONVOCAR, PRESIDIR y LEVANTAR las sesiones que celebre la A.G. y la J.D., así como dirigir y moderar las deliberaciones.
3. Determinar los criterios y términos en los que ordenar pagos y autorizar los documentos, convocatorias, actas y correspondencia (detallados, en el R.R.I)
4. Poner el máximo empeño en obtener los recursos necesarios, para poder realizar las actividades y proyectos previstos, así como (en su



caso) crear, acrecentar y conservar el PATRIMONIO de la A.E.A.T.S. para el mejor cumplimiento de sus fines.

- 
5. Adoptar cualquier medida/decisión URGENTE que la buena marcha de la Asociación demande/aconseje, o que resulte necesaria/conveniente, para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la J.D. o, en su caso, a la A.G.E.
 6. Fijar prioridades y determinar criterios y plazos de actuación, tanto en lo que refiere a las actividades habituales, como en lo que afecta a los planes y proyectos específicos.
 7. Coordinar y asesorar la labor vinculada a sus cargos y/o propia de los encargos recibidos, de los miembros de la J.D.



II. El (la) VICEPRESIDENTE(A) tiene las MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL (LA) PRESIDENTE(A) y le sustituirá por:

1. DELEGACIÓN (ocasional, temporal o permanente) de FUNCIONES/ATRIBUCIONES y/o de la dirección/Coordinación de la GESTIÓN HABITUAL, PROYECTOS concretos, u otras ACTUACIONES.
2. AUSENCIA.
3. VACANTE.

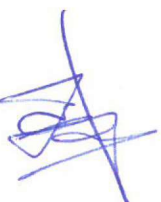
III. EL (LA) SECRETARIO DE LA J.D y La A.E.A.T.S. tendrá a su cargo:

1. Cursar las CONVOCATORIAS, distribuir el correspondiente ORDEN DEL DÍA y redactar las ACTAS (puntos tratados y acuerdos adoptados), con el preceptivo Visto Bueno del (de la) Presidente(a).
2. Preparar/redactar, en coordinación con los demás miembros de la J.D., la MEMORIA ANUAL y el ESTADO DE CUENTAS del ejercicio cerrado, así como el PRESUPUESTO y, en su caso, BALANCE previsionales, para el ejercicio siguiente.
3. Dirección de los trabajos relativos a la ADMINISTRACIÓN de la Asociación:
 - Llevar y custodiar los: LIBROS de la A.E.A.T.S. (legalmente establecidos) y FICHEROS de Asociados (en ambos casos, tanto físicos como informáticos)
 - Expedir CERTIFICACIONES
 - Custodiar la DOCUMENTACIÓN de la Asociación
 - Cursar las COMUNICACIONES sobre Designación de J.J.DD. y demás ACUERDOS SOCIALES INSCRIBIBLES en los REGISTROS correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente corresponden.

IV. EL (LA) TESORERO(A). Sus funciones principales son:

1. Proponer vías y formas de OBTENCIÓN DE RECURSOS para la realización de las actividades: - de la Asociación y -de la Custodia de T.S.
2. Controlar la RECAUDACIÓN de los fondos pertenecientes a la Asociación.
3. Llevar de forma ordenada y legal, los libros de CONTABILIDAD
4. Dar cumplimiento a las ÓRDENES de PAGO, en los términos y condiciones recogidos en R.R.I.



- 
- 
5. Informar, periódicamente, a la J.D. sobre la evolución de los Ingresos y Pagos, así como de las eventuales desviaciones real/previsto, realizando las recomendaciones que estime pertinentes.
 6. Colaborar con Secretaría en la realización de los informes para la J.D. y/o A.G.
 7. Realizar todas aquellas que el (la) Presidente(a) y/o la J.D. puedan asignarle.

V. VOCALES:

Tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la J.D., así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia J.D. les encomiende. Así como colaborar con el (la) Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a) y Secretario(a), en el cumplimiento de los fines de la A.E.A.T.S. y la labor que la J.D. tiene encomendada.

Artículo 13º.- VACANTES.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la J.D. (a excepción de la causada por el (la) Presidente(a), cuya sustitución se regula en el Art. 11.II.3, de estos Estatutos), serán cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros u otros asociados hasta la elección definitiva de nuevos miembros, por la A.G.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL (A.G.) es el ÓRGANO SUPREMO de GOBIERNO de la A.E.A.T.S. y estará integrado por TODOS los ASOCIADOS (que cumplan las condiciones que el R.R.I. establezca sobre este particular)

Artículo 15º.- Las reuniones de la A.G serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS:

1. La ORDINARIA se celebrará UNA VEZ AL AÑO, dentro de los CUATRO meses siguientes al CIERRE del EJERCICIO.
2. Las EXTRAORDINARIAS se convocarán y celebrarán cada vez que las CIRCUNSTANCIAS lo ACONSEJEN, a juicio del (de la) Presidente(a), cuando la J.D. lo acuerde, o cuando lo proponga, por escrito, UNA DÉCIMA (1/10) parte de los ASOCIADOS.

Artículo 16º.- Las convocatorias de las AA.GG. (ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS), se realizarán por ESCRITO expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión CONCRETA y DETALLADA de los asuntos a tratar.

Entre la CONVOCATORIA y el DÍA señalado para la celebración de la A.G., en PRIMERA CONVOCATORIA, habrán de mediar al menos QUINCE días. Pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera lugar, fecha y hora en que se reunirá la A.G. en SEGUNDA CONVOCATORIA



Entre una y otra convocatoria debe mediar un PLAZO no inferior a UNA HORA.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos

Artículo 17ª.- Las AA.GG., tanto ORDINARIAS como EXTRAORDINARIAS, quedarán VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS en PRIMERA CONVOCATORIA cuando concurren a ella (PRESENTES O REPRESENTADOS) UN TERCIO (1/3) de los ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO.

Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, CUALQUIERA que sea el NÚMERO de ASOCIADOS (PRESENTES O REPRESENTADOS) CON DERECHO A VOTO, que asista.

Los ACUERDOS se tomarán por MAYORÍA SIMPLE de las personas presentes o representadas. Es decir, cuando los VOTOS afirmativos superen a los negativos, NO SIENDO COMPUTABLES, a estos efectos, los votos NULOS, EN BLANCO y las ABSTENCIONES.

Será necesario obtener una MAYORÍA CUALIFICADA de las personas, presentes o representadas, que resultará cuando los votos AFIRMATIVOS:

- Superen la MITAD ($1/2+1$) de los emitidos válidamente para la:
 - ✓ Disolución de la A.EA.T.S.
 - ✓ Modificación de los Estatutos
 - ✓ Adquisición, Arrendamiento, Disposición y/o Enajenación de los bienes integrantes del Inmovilizado.
- Alcancen o superen cualquier otra proporción que establezca el R.R.I., dada la naturaleza o importancia del asunto sometido a votación.

Artículo 18º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (A.G.O.).

Son facultades de la A.G.O.:

- a) Aprobar, si procede, la GESTIÓN de la J.D.
- b) Examinar (anticipadamente y en la forma que disponga el R.R.I.) la MEMORIA y las CUENTAS ANUALES.
- c) Aprobar, en su caso, el PRESUPUESTO anual
- d) Autorizar las CUOTAS ordinarias y/o extraordinarias, a propuesta de la J.D.
- e) Aprobar, eventualmente, las PROPUESTAS de la J.D. sobre las actividades de la A.EA.T.S.



Artículo 19º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (A.G.E.).

Se requiere que los eventuales acuerdos los tome una A.G.E. convocada al efecto, si el asunto sometido a votación se refiere a:

- a) Designación de la J.D.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la A.E.A.T.S.
- d) Ratificar la Expulsión de un asociado
- e) Decisión sobre la adquisición, el arrendamiento, la disposición, o la enajenación de los bienes a integrar, o ya integrados, en el inmovilizado.
- f) Constitución de Federaciones o ratificación de su integración en las ya constituidas.
- g) Solicitud, en su caso, de que la A.E.A.T.S. sea declarada de "Utilidad pública"
- h) Cualquier otra que NO SEA COMPETENCIA atribuida a otro Órgano Social (A.G.E. y/o J.D.)

CAPÍTULO IV.- SOCIOS

Artículo 20º.- Podrán pertenecer a la A.E.A.T.S. aquellas personas con capacidad de obrar (mayores de edad) y no sujetas a condición legal que lo impida que tengan interés en el desarrollo de los fines de la A.E.A.T.S. y sean admitidos, a propuesta de J.D., por la A.G.O.

Artículo 21º.- Los menores de edad (a partir de los CATORCE años cumplidos), que conozcan y acepten los FINES de A.E.A.T.S. (principalmente la visita a T.S y las actividades de carácter social y formativo), que sean debidamente presentados y autorizados por sus padres, podrán ser admitidos como Asociados.

Hasta que cumplan la mayoría de edad no tendrán VOZ ni VOTO.

Artículo 22º.- CLASES DE ASOCIADOS.

Dentro de la A.E.A.T.S. existen las siguientes CLASES de ASOCIADOS(AS)

- I. FUNDADORES.- Son aquellos que participaron en el ACTO de constitución de la A.E.A.T.S. (que tuvo lugar el 08.03.99)



II. DE NÚMERO.- Son aquellos que han ingresado o ingresarán después del ACTO FUNDACIONAL de la A.E.A.T.S. (08.03.99)

III. MIEMBROS DE HONOR.- Son aquellos que por su PRESTIGIO o APOYO/CONTRIBUCIÓN RELEVANTE a la actividad, desarrollo y notoriedad de la A.E.A.T.S. se hagan acreedores de tal DISTINCIÓN. El nombramiento de MIEMBRO de HONOR corresponde a la J.D.

Artículo 23º.- CAUSAS DE BAJA DE LOS ASOCIADOS.

Los Asociados causarán BAJA por algunas de las siguientes razones:

1. Por RENUNCIA voluntaria comunicada por escrito a la J.D.
2. Por INCUMPLIMIENTO de las OBLIGACIONES ECONÓMICAS (cuotas y/u otras aportaciones comprometidas libremente), durante un plazo de DOS años. Y ello en el caso de que, dándose unas determinadas condiciones adversas, NO las hubiera comunicado a la J.D. para que ésta pudiera arbitrar una solución: justa y eficaz.
3. Por CONDUCTA IMPROPIA/INCORRECTA O NEGLIGENTE, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la Asociación y la normal convivencia entre los asociados.

En todo caso, PERJUDICIAL para el cumplimiento de los FINES de la A.E.A.T.S. y/o preservar su BUEN NOMBRE/reputación. En dicho caso, la J.D. procederá a incoar un expediente de EXPULSIÓN.

Una vez resuelto el expediente proponiendo la expulsión, y a la espera de su RATIFICACIÓN por la A.G.E., el Asociado se hallará en situación de SUSPENSIÓN de DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 24º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS(AS); FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios(as) tienen los siguientes derechos:

- I. Tomar parte en cuantas actividades organice la A.E.A.T.S., en cumplimiento de sus fines.
- II. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la A.E.A.T.S. pueda obtener.
- III. Participar en las A.A.GG., con voz y voto.
- IV. Ser electores, pero no elegibles para cargos directivos, (Hasta pasado el segundo año de permanencia).
- V. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los ÓRGANOS de GOBIERNO de la A.E.A.T.S.



- 
- VI. Realizar sugerencias y observaciones, así como elevar propuestas a los miembros de la J.D., comunicadas por escrito, en orden al mejor cumplimiento de los fines y actividades de la A.E.A.T.S.
 - VII. Ser oído por la J.D. en el caso de que se le instruya un expediente (aunque sea puramente disciplinario, es decir, sin resultado de expulsión)

Artículo 25º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS(AS).

- I. Cumplir los presentes ESTATUTOS y los ACUERDOS VÁLIDOS adoptados por los ÓRGANOS DE GOBIERNO de la A.E.A.T.S., en virtud de sus respectivas COMPETENCIAS y ATRIBUCIONES.
- II. Abonar las CUOTAS que propongan y determinen los ÓRGANOS de GOBIERNO de la A.E.A.T.S. (y que serán recogidas en el R.R.I.), así como las DONACIONES y APORTACIONES a que libremente se comprometan.
- III. Asistir a las AA.GG. y demás ACTOS que se organicen.
- IV. Desempeñar, en su caso, con fidelidad y de forma diligente y competente, las OBLIGACIONES inherentes al CARGO que ocupen, que habrá sido aceptado de forma voluntaria.
- V. Contribuir, con su comportamiento y actitud, al buen nombre y prestigio de la A.E.A.T.S.

Artículo 26º.- ESTATUS ESPECIAL DE LOS MIEMBROS DE HONOR.

Los MIEMBROS DE HONOR tienen las mismas OBLIGACIONES que los ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y DE NÚMERO, a EXCEPCIÓN de las previstas en el Art. 25 (II y IV).

Asimismo, tendrán idénticos DERECHOS, a EXCEPCIÓN de los que figuran en el Art. 24 (III y IV).

CAPÍTULO V.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



Artículo 28°.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los RECURSOS ECONÓMICOS necesarios para el desarrollo de las ACTIVIDADES y la consecución de los FINES de la A.E.A.T.S. (cuya cuantía, así como los términos y condiciones, están determinados en la R.R.I.) son los siguientes:

- A. Las CUOTAS de ingreso, periódicas y/o extraordinarias.
- B. Las DONACIONES, Subvenciones, Aportaciones, Patrocinios, Legados y Herencias que pudiera recibir de FORMA LEGAL, de parte de los ASOCIADOS o de TERCERAS PERSONAS Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas.
- C. Los BENEFICIOS lícitos que pudieran resultar de sus actividades.
- D. Cualquier otra forma lícita de captación de recursos.

Artículo 29°.- PATRIMONIO.

El PATRIMONIO INICIAL o FONDO SOCIAL, de la A.E.A.T.S. (a OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) era de CERO PESETAS (equivalente a CERO EUROS)

Al final de cada ejercicio, el fondo social de la entidad será el remanente que arrojen las cuentas correspondiente, una vez computados los ingresos por las cuotas de los Asociados, las donaciones y otros ingresos, así como los gastos realizados en cada caso.

Artículo 30°.- EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO.

El ejercicio asociativo y económico es ANUAL y su cierre tiene lugar el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 31°.- DISOLUCIÓN.

La A.E.A.T.S. se disolverá:

- a) De forma VOLUNTARIA/ESTATUTARIA cuando así lo acuerde la A.G.E., convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Art.19.c de los presentes ESTATUTOS.
- b) Por imperativo LEGAL, cuando así quede determinado por algún incumplimiento de lo estipulado en la Ley en vigor, habiéndose tenido en cuenta (y respetado) todos sus derechos y garantías constitucionales.
- c) En este caso, la A.G.E. deberá RATIFICAR formalmente la DISOLUCIÓN.
- d) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- e) Por sentencia judicial.
- f) Para el caso de ausencia o dimisión de la Junta Directiva y la falta de otra Directiva que la sustituya, la Asamblea General Extraordinaria, como órgano



soberano, podrá establecer que se transmitan, con carácter temporal, todos los poderes, funciones y responsabilidades que los Estatutos prevén para la Junta Directiva, a una institución de probada solvencia y reconocida imagen que dé posibilidades de garantizar la continuidad de la Asociación, con sus fines y objetivos, evitando así su disolución.

Artículo 32º.- APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

En caso de DISOLUCIÓN, la J.D. nombrará una COMISIÓN LIQUIDADORA la cual, una vez atendidas todas las OBLIGACIONES PENDIENTES, si existiesen bienes, los destinará al fin benéfico principal de la A.E.A.T.S., la obra social en T.S. atendiendo las necesidades de los más desfavorecidos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

EL PRESIDENTE

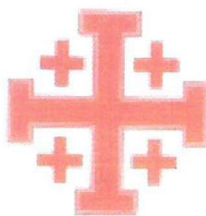
Luis Torres Franco

EL SECRETARIO

Jesús Barraón Hidalgo



MADRID, DICIEMBRE 2019



**Asociación Española
Amigos de Tierra Santa
San Buenaventura, 1
28005 Madrid
Tel.91 541 55 51/677187652
secretaria@amigostierrasanta.es
www.amigostierrasanta.es**

Para darse de alta en la Asociación Española de Amigos de Tierra Santa o para efectuar

DONATIVOS A TIERRA SANTA

C.C.C. Banco Popular: ES98 0075 0123 5406 0022 2169

C.C.C. La Caixa: ES33 2100 1734 3802 0028 6843